



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 14/06/2023 2:42:44 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **47001312100120231004700**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 4311515      **FECHA REPARTO:** 14/06/2023 2:42:44 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 14/06/2023 2:36:31 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 001 SANTA MARTA

**JUEZ / MAGISTRADO:** ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72276608	CARLOS EDUARDO	ARREDONDO MOZO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.	A5C4C76009987312233B9E149772BDC5A6A523F7

e3e4016c-e21d-4355-a115-f5b535534fce

LEONARDO DE JESUS IGLESIAS OSORIO  
**SERVIDOR JUDICIAL**

Señor:  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

---

**REF:** Acción de Tutela por vulneración al derecho fundamental de petición.

Accionante: CARLOS ARREDONDO MOZO.  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.276.608, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de solicitar el amparo del derecho fundamental de petición de información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, fundamentado en los siguientes

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil el 03 de marzo de 2022, se conformó y adoptó la lista de elegibles para la provisión de los tres (3) cargos ofertados en la OPEC 5937 del Departamento del Magdalena.
2. La lista de elegibles adoptada por medio de esta resolución se conformó así:

<b>POSICION</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>
1	79752320	LUIS GUILLERMO	VIÑA PEÑA
2	73558384	ARIEL ENRIQUE	CASTILLA ALCALÁ
3	72287305	MARIO ALBERTO	MEDINA PEREZ
4	72276608	CARLOS EDUARDO	ARREDONDO MOZO

3. Mediante Decreto No. 355 del 30 de junio de 2022, se procedió con el nombramiento en periodo de prueba del señor Ariel Castilla Alcalá, segundo en la lista de elegibles.
4. El Departamento del Magdalena por medio de la Profesional Universitaria de Talento Humano de la Secretaría de Educación, otorgó la prórroga para el nombramiento solicitada por el señor Ariel Castilla Alcalá el 02 de septiembre de 2022.
5. El término otorgado para la toma posesión transcurrió sin que mediara la presencia del señor Castilla Alcalá.
6. Mediante el Decreto Departamental No. 161 del 21 de abril de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba realizado al señor Ariel Castilla Alcalá para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con la OPEC 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa.
7. En el artículo segundo del Decreto No. 161 del 21 de abril de 2023, el gobernador(e) del Departamento del Magdalena ordenó proveer de manera definitiva el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, con la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022.
8. Ordenó en consecuencia a la Secretaría de Educación solicitar autorización para el uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
9. La Comisión Nacional de Servicio Civil por medio del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, reglamentó la conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el Sistema General de Carrera, en cuanto se refiere al reporte de novedades y uso de las listas, determinó:

**“ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones,

*derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un **término máximo de cinco (5) días** hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.” (negritas propias)*

10. Conforme a lo anotado, el 08 de mayo de 2023 solicitamos a la Comisión Nacional del Servicio Civil nos fuera informado: “Sí el Departamento del Magdalena reportó las novedades presentadas respecto a la derogatoria del nombramiento del señor Ariel Castila Alcalá, solicitando en consecuencia el uso de la lista de elegibles”.
11. A la presente fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha otorgado respuesta a la solicitud de información.

## **PRETENSIONES:**

1. Con fundamento en los hechos relacionados, solicitamos al señor Juez se sirva amparar el derecho fundamental de petición ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil informar "Sí el Departamento del Magdalena reportó las novedades presentadas respecto a la derogatoria del nombramiento del señor Ariel Castila Alcalá, solicitando en consecuencia el uso de la lista de elegibles".
2. En caso afirmativo se sirva ordenar el aporte de los documentos por medio de los cuales fue solicitada autorización para el uso de la lista de elegibles.

### **• CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Secretaría de Educación Departamental, departamento del Magdalena.

### **• FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **• PRUEBAS.**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Resolución No. 2022RES303 del 24 de febrero de 2022, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó la lista de elegibles.

Decreto No. 161 del 21 de abril de 2023, el gobernador(e) del Departamento del Magdalena ordenó proveer de manera definitiva el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, con la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022.

Información del radicado No. 2023RE097351 realizado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el 08 de mayo de 2023, con la finalidad de obtener información respecto a la autorización para el uso de la lista adoptada por medio de la resolución No. 2022RES303 del 24 de febrero de 2022.

### **• NOTIFICACIONES.**

1. La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil recibirá notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co), carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.
2. Solicito recibir notificaciones al email: [carlitosarredondo@hotmail.com](mailto:carlitosarredondo@hotmail.com) – celular 3015019597

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO**  
C.c. No. 72.276.608



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional!”**

100-20

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2603 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional!”**

Que **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que mediante el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013, se efectuó nombramiento provisional del empleo público denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, ubicado en el área de bienes y servicios de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena a el señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.882.700, cargo del cual tomó posesión el 1 de noviembre de 2013, por un término de seis (6) meses.

Que a través del Decreto 129 del 7 de mayo de 2014, se prorrogó por un término de seis (6) meses el nombramiento provisional efectuado por el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013.

Que el Decreto 275 del 20 de agosto de 2014, se prorrogó por un término de seis (6) meses el nombramiento provisional efectuado por el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013.

Que por medio del Decreto 362 de 2014 se reorganizó la planta central de cargos de la Secretaría de Educación Departamental y en consecuencia, se reubicó el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, del Área de Bienes y Servicios al área de jurídica, como se puede verificar en la certificación suscrita por el área de talento humano de esta Entidad emitida con fecha de 14 de junio de 2022, en la que se da fe de que las funciones que el Señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA ha venido desempeñando en esta Secretaría, tienen como propósito dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SE.



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que respecto a el propósito establecido para el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, el histórico de ofertas de empleo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, reza: *“dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la se”*.

Que en este contexto, una de las vacantes del empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra ocupado por el señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a*



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

100-20

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en período de prueba de **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de Junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.384, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, 219, grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.







DECRETO Nro. № 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.882.700, una vez **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.



DECRETO Nro. № 355 DE 30 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20


**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

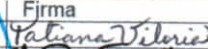
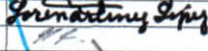

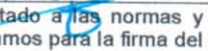

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

30 JUN. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Javier Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



DECRETO Nro. 161 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

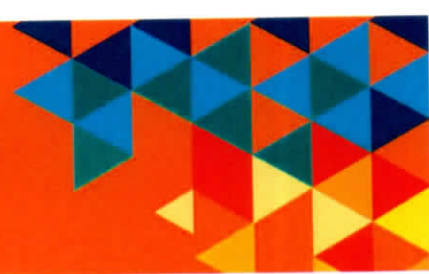
Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución número 2603 de fecha 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2603 de fecha 25 de febrero de 2022.



DECRETO Nro. Nº 161 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Lista de elegibles del número de empleo 5937

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	79752320	LUIS GUILLERMO	VIÑA PENA	85.83	11 mar. 2022	Firmeza individual
2	CC	73558384	ARIEL ENRIQUE	CASTILLA ALCALA	83.94	11 mar. 2022	Firmeza individual

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena efectuó nombramiento en periodo de prueba a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, mediante el Decreto Nro. 355 del 30 de junio de 2022, para desempeñar el empleo *PROFESIONAL UNIVERSITARIO*, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC Nro. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nro. 355 del 30 de junio de 2022, “*Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*” el señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que el Decreto Nro. 355 de 30 de junio de 2022, “*Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*” fue comunicado al señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, mediante notificación por aviso el 19 de julio de 2022.

Que mediante comunicación remitida el 19 de agosto de 2022, el señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, manifiesta aceptación del cargo de *PROFESIONAL UNIVERSITARIO*, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC Nro. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2022, **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, solicita prórroga para adelantar el trámite de posesión, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, por no residir en el Distrito de Santa Marta, la cual fue concedida por el término máximo de noventa (90) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto Nro. 355 de 30 de junio de 2022.

Que, vencido el término de prórroga concedido, al señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, no tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba mediante Decreto Nro. 355 del 30 de junio de 2022.



DECRETO Nro. 161 DE 21 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

100-20

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”*

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es procedente que el ente territorial como autoridad nominadora, derogue el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto 355 de 30 de junio 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3**, identificado con el Código OPEC Nro. 5937, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 2603 de 25 de febrero de 2022, previa autorización del uso de listas de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Derogar.** El nombramiento en periodo de prueba del señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384, efectuado mediante Decreto Nro. 355 del 30 de junio de 2022, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC Nro. 5937 de la planta central de funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Proveer** de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC Nro. 5937, a través de la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución 2603 del 25 de febrero de 2022, previa autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que deberá solicitarse por parte de la Secretaría de Educación Departamental.



DECRETO Nro. 161 DE 21 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente Decreto procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente el contenido del presente decreto al señor **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384 y al empleado público OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO QUINTO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

21 ABR 2023

**DENIS RANGEL LOZANO**

Secretaria de Hacienda encargada con funciones de  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo
Proyectó	Luis Guillermo Viña Peña	Profesional Universitario SEDMAG
Aprobó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaria de Educación Departamental (E)
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE097351

5/8/2023 3:54:44 PM

Cod. Verificación: 7307911 Anexos: 0

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2023RE097351  
**Fecha de radicado:** 5/8/2023 3:54 PM  
**Código de verificación:** 7307911  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Tipo DI:** CC  
**Numero DI:** 72276608  
**NIT:**  
**Institución:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** CARLITOSARREDONDO@HOTMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**PETICIÓN****Asunto:** INFORMACIÓN ESO DE LA LISTA DE ELEGIBLES**Texto de la petición**

Por favor ingrese el texSanta Marta, 08 de mayo de 2023.

Señores:  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Bogotá D.C.

Asunto. Derecho de Petición en interés particular.

Por medio de la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil el 03 de marzo de 2022, se conformó y adoptó la lista de elegibles para la provisión de los tres (3) cargos ofertados en la OPEC 5937 por el Departamento del Magdalena, correspondientes al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 03 de la Secretaría de Educación, así:

Mediante el Decreto Departamental No. 161 del 21 de abril de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba realizado al señor Ariel Castilla Alcalá efectuado para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con la OPEC 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa.

En el artículo segundo del Decreto No. 161 del 21 de abril de 2023, el gobernador(e) del Departamento del Magdalena ordenó proveer de manera definitiva el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, con la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022. Ordenó en consecuencia a la Secretaría de Educación solicitar autorización para el uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Comisión Nacional de Servicio Civil por medio del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, reglamentó la conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el Sistema General de Carrera, en cuanto se refiere al reporte de novedades y uso de las listas, determinó:

“ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.” (negritas propias)

Conforme a lo anotado, solicitamos nos sea informado: Sí el Departamento del Magdalena reportó las novedades presentadas respecto a la derogatoria del nombramiento del señor Ariel Castilla Alcalá, solicitando en consecuencia el uso de la lista de elegibles.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO  
C.c. No. 72.276.608 de Barranquilla.



Notificaciones. Correo electrónico carlitosarredondo@hotmail.com – Celular 3015019597.

to de la petición.

## AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN № 2603

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002603

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – **20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **tres (3) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

<sup>1</sup> ARTICULO 29º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79752320	LUIS GUILLERMO	VIÑA PEÑA	85.83
2	73558384	ARIEL ENRIQUE	CASTILLA ALCALÁ	83.94
3	72287305	MARIO ALBERTO	MEDINA PEREZ	81.60
4	72276608	CARLOS EDUARDO	ARREDONDO MOZO	80.65
5	85477332	CRISTÓBAL ALCIDES	BAYONA VELÁSQUEZ	79.38
6	1129511539	REY DAVID	SIADO QUINTERO	79.25
7	1096187503	ERICA VIVIANA	RAMIREZ BERMUDEZ	79.10
8	1082882700	OSCAR HERNANDO	DUICA BARRERA	78.58
9	22443754	GINNA RAFAELA	BARROS MENDOZA	78.08
10	1082934147	ROSA VIRGINIA	SIRTORI TARAZONA	77.54
11	57464737	CINDY JURANNY	SANCHEZ VASQUEZ	76.89
12	56097023	NOHORA DEYBIS	PEÑALOZA MARQUEZ	76.19
13	56086428	ALICIA MERCEDES	ABSHANA CAMPANELLA	76.11
14	84033852	PEDRO FRANCISCO	MENGUAL SIERRA	76.08
15	1051416819	DANILO JOSE	CABRERA MERCADO	75.56
16	12634610	RICARDO ALONSO	GUERRERO CHARRIS	75.45
17	1049631601	MARIO ANDRES	CASTRO VALBUENA	74.92
18	42800643	MARIA CLARA	MENDOZA ARREGOCES	74.40
19	1082858908	VICTOR MANUEL	SANDOVAL ROCHA	74.13
20	1082891554	DEYNER JOSÉ	GÓMEZ MADRID	72.44
21	13717182	JOSE MAURICIO	MARTINEZ ASCENCIO	72.29
22	72294922	LUIS ALBERTO	JIMENEZ SANCHEZ	71.97
23	1065594659	ELENA MARCELA	HERRERA ACKERMAN	71.92
24	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	70.79
25	1082842569	ANGELA PATRICIA	ACOSTA OLARTE	70.05
26	1082848341	KENNY ADOLFO	DEL RISCO BARROS	69.55
27	19769345	MICHAEL	ESCANDON SUAREZ	69.41
28	7633373	DONALDO ANTONIO	DUICA ZUÑIGA	68.29
29	57462037	SANDRA MILENA	NAVARRO BURGOS	66.95
30	36722642	YOVANA	RESTREPO ACEVEDO	66.50
31	1082862520	CARLOS MARIO	MORRON DUICA	66.16
32	1082875257	ARMANDO JOSÉ	GRANADOS GUTIÉRREZ	63.52

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de febrero de 2022**

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

**Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada.  
Proyectó: Angela Morales Montealegre- Profesional Convocatoria  
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria

